

AYUNTAMIENTO  
Rincón de la Victoria

## **ORDENANZA REGULADORA LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

### Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente ordenanza.

### Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye en hecho imponible de las tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por la ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

### Artículo 3º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización.
- b) Cuando se trate de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día de cada período natural de tiempo señalado en las tarifas.
- c) En aquellos supuestos en que se haya procedido a efectuar el aprovechamiento sin la correspondiente licencia o autorización, desde el momento en que efectivamente se haya iniciado dicho aprovechamiento.

### Artículo 4º. Sujetos pasivos

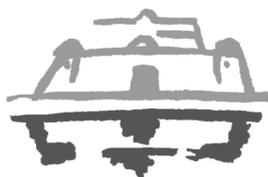
Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto citado en el hecho imponible.

### Artículo 5º. Responsables

- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria de los sujetos pasivos, las personas físicas o entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria de los sujetos pasivos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 6º. Exenciones



AYUNTAMIENTO  
Rincón de la Victoria

1. No estarán obligados al pago de la tasa, el Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades Locales por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inherentemente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. La exención no anula la obligación de solicitar la autorización ante la Administración Municipal de cualquiera de las instalaciones a que se refiere esta Ordenanza.

3. La persona o entidad que pretenda beneficiarse de la exención deberá solicitarla por escrito citando las disposiciones legales en que fundamente su pretensión.

#### Artículo 7º. Bases y Tarifas

1.- La base imponible de la presenta tasa estará constituida por la superficie cuya ocupación quede autorizada en virtud de la licencia o autorización, o la realmente ocupada, si fuere mayor, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar este último caso.

2.- Las tarifas de la tasa regulada en esta ordenanza serán el resultado de aplicar la siguiente operación:

$$PB \times S \times T \times FCA \quad \text{donde,}$$

PB = Precio básico, fijado en 0,077184 €/m<sup>2</sup>día.

S = Superficie del aprovechamiento, expresada en metros cuadrados o fracción

T = Tiempo del aprovechamiento

FCA = Factor corrector del Aprovechamiento, que será el que corresponde para cada uno de los siguiente casos:

|   |          |
|---|----------|
| - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y silla por un periodo de un año (de enero a diciembre) .....   | 0'883783 |
| - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y sillas por un periodo semestral (de abril a septiembre) ..... | 1'075269 |
| - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y sillas de manera ocasional ...                                | 1'075269 |

3. La cuota será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento, sin que quepa reducción alguna en caso de que la ocupación sea inferior, en cualquier mes o días de los que integran cada clase de ocupación.

4. Las cuotas serán indivisibles para todo el período de la autorización.



AYUNTAMIENTO  
Rincón de la Victoria

5. Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública, o voladizos sobre la misma, la cuantía que resulte de la aplicación de las tarifas del apartado dos se multiplicará por los siguientes coeficientes:

- a) 1,05 cuando se trate de toldos voladizos
- b) 1,20 cuando se trate de toldos fijados o anclados a la vía pública

6. Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por las mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

7. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideraran anuales.

8. No se computarán los accesos al local cuando estos no sean objeto de ocupación. No obstante ello, en el caso de disponerse las mesas y sillas en filas paralelas, las superficies de pasillos intermedios no se descontaran de la ocupación si están establecidas principalmente en utilidad funcional del establecimiento al que complementen o a las mesas y sillas del mismo.

#### Artículo 8º. Beneficios fiscales

Solamente se admitirán los beneficios fiscales que vengan establecidos en normas de rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

#### Artículo 9º. Liquidación

- Una vez otorgada la correspondiente autorización o licencia, la Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación, que tendrá carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva si procede.

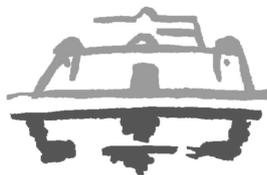
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se notificará la oportuna liquidación.

- Si se realiza el aprovechamiento o utilización del dominio público municipal sin mediar autorización o licencia, se procederá a liquidar y notificar la deuda, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

#### Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. Constituyen casos especiales de infracción:

- a) La realización de los aprovechamientos sin licencia o autorización municipal.
- b) La continuidad en el aprovechamiento una vez terminado el plazo concedido en la licencia o autorización.



AYUNTAMIENTO  
Rincón de la Victoria

c) La ocupación de mayor superficie o empleo de mayor número de elementos, excediendo de los límites fijados en la licencia o autorización.

2. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación de las cuotas devengadas no prescritas.

3. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

#### Artículo 11º. Responsabilidad

En caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalizaciones, alumbrado u otros bienes municipales, los titulares de las licencias o los subsidiariamente responsables, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

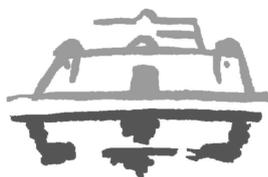
#### Artículo 12º. Normas de Gestión

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán previamente formular solicitud en la que se detalle la extensión, carácter, forma y número de los elementos que desea instalar y período en que deseen hacerlo, acompañada de plano a escala 1:200 expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos, así como fotocopia de la licencia de apertura de establecimiento a nombre del solicitante. Quiénes soliciten renovar las autorizaciones del año anterior, es suficiente que adjunten a la solicitud compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que fueron exigidos para la anterior autorización.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las solicitudes formuladas por los interesados, informando al respecto para que en la autorización que, en su caso, se conceda, aunque discrecional, se tenga prioritariamente en cuenta el interés general ciudadano, a tal efecto se dejará un espacio de 1'50 mt. para paso de peatones.

3. No se concederá autorización para colocar mesas y sillas a ningún establecimiento que no acredite poseer la preceptiva licencia municipal de apertura de establecimientos.

4. No se permitirá obstaculizar con los elementos que se regulan en esta Ordenanza las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparato de registros y control de tráfico,



AYUNTAMIENTO  
Rincón de la Victoria

vados permanentes autorizados, buzones de correos, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio de interés público o legítimo.

5. No se concederá autorización para ocupar la vía pública con mesas y sillas en superficie superior a la del propio establecimiento.

6. Las autorizaciones que, en su caso, se otorguen, expresarán la superficie cuya ocupación se permita y el plazo de vigencia.

7. Igualmente, el Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá condicionar la autorización del uso de la vía pública al estricto cumplimiento del horario que establezca a fin de armonizar los intereses del establecimiento y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno y, también, podrá establecer la obligatoriedad de utilizar elementos de características determinadas en orden a salvaguardar la estética del lugar o con cualquier otra finalidad.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros sin previa autorización municipal. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9. En ningún caso el permiso o autorización para ocupar la vía pública o terrenos de uso público generará derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación reguladora del dominio público local, ni presupondrá el tácito reconocimiento del permiso para la colocación de toldos u otros elementos delimitadores de la zona ocupada.

10. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

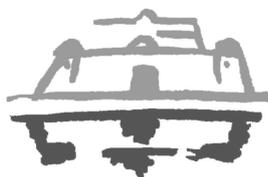
11. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

12. Las personas autorizadas a ocupar los terrenos de uso público con mesas y sillas quedarán obligados a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal.

13. Si por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la utilización o el aprovechamiento autorizados procederá la devolución del importe que corresponda.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Esta ordenanza fiscal deroga íntegramente la Ordenanza reguladora del precio público por ocupación de terrenos de usos público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, aprobada definitivamente por la Comisión de Gobierno, sesión ordinaria



AYUNTAMIENTO  
Rincón de la Victoria

celebrada el día 28 de junio de 1.994, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de 30 de diciembre de 1.994.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1.999, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## NOTA ADICIONAL

PRIMERA.- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1.998, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 31 de diciembre de 1.998.

SEGUNDA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2.003, se adoptó acuerdo definitivo de modificación del apartado 2 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 29 de diciembre de 2.003.

TERCERA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2.004, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del artículo 1º, del artículo 4º, del artículo 5º y de los apartados 2 y 5 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 27 de diciembre de 2.004.

CUARTA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2.005, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del párrafo 3 del apartado 2 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 242 de 22 de diciembre de 2.005.

QUINTA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2.007, adoptó acuerdo definitivo de modificación del párrafo 3 del apartado 2 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 251 de 31 de diciembre de 2.007.

SEXTA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de octubre de 2.008, adoptó acuerdo definitivo de modificación del párrafo 3 del apartado 2 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de 22 de diciembre de 2.008.